

AGOSTO 2018

CONSULTA TRIBUTARIA:

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

SRI

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, estableció la Remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales cuya administración y/o recaudación le corresponde al Servicio de Rentas Internas,

Las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, así como las obligaciones correspondientes a la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017, **no** podrán acogerse a esta remisión.

Los contribuyentes que deseen beneficiarse de la remisión deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000,00) y los que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la Ley; y,
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días.

Las facilidades de pago se otorgarán, hasta por un plazo máximo de 2 años.

En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, que alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión;

Cuando los pagos previos **no** alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la remisión

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión y se procederá al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión, deberán además presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales.

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Servicio de Rentas Internas o por órgano jurisdiccional competente podrá acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos.

Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

RISE

Para el Régimen Impositivo Simplificado RISE se aplicará lo siguiente:

- Se suspenderá de oficio del RISE, a aquellos contribuyentes que, a la fecha de publicación de esta Ley, no evidencien actividad económica efectiva y no registren autorización alguna de comprobantes de venta.

- Se excluirá del RISE, a aquellos sujetos pasivos que se encuentren en mora de pago de más de seis cuotas a la fecha de la presente Ley.
- El capital de las cuotas RISE pendientes de pago, podrán ser pagadas sin intereses y sin sanciones pecuniarias, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la Ley.

ADUANA

Se dispone la remisión de la totalidad (100%) los intereses y recargos derivados de las obligaciones aduaneras cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio Aduanas Ecuador, determinadas al 2 de abril de 2018.

Para efectos de la remisión se aplicarán las reglas sobre obligaciones tributarias o fiscales.

IMPUESTOS VEHICULARES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Para la aplicación de la remisión intereses de impuestos vehiculares, así como de recargos y multas derivados de la matriculación vehicular y de infracciones de tránsito, se aplicará las siguientes reglas:

- a) Remisión de intereses de los impuestos vencidos al 2 de abril de 2018, siempre que se pague la totalidad del saldo dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Se establece adicionalmente la remisión de los valores derivados de reajustes o reliquidaciones de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, que se hayan efectuado hasta por el período fiscal 2016.
- b) Remisión de los recargos establecidos por la Agencia Nacional Tránsito generados por la no matriculación vehicular, vencidos al 2 de abril del 2018, debiendo efectuarse el pago capital dentro plazo de 90 días.
- c) Remisión las multas adicionales del 2%, correspondiente a las infracciones de tránsito que se encuentren pendientes de pago al 2 de abril de 2018.

IESS

Reducción de intereses, multas y recargos sobre aportes en mora al IESS generadas y en firme hasta el 2 de abril de 2018. Se incluyen las obligaciones en glosa, títulos de crédito, acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora cuyas planillas hayan sido emitidas hasta el 2 de abril de 2018

No están sujetos a la reducción, las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado en el hogar, cobro de valores, extensión salud, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios y los intereses, multas recargos generados de las afiliaciones extemporáneas registradas después del 2 de abril de 2018.

Plazos para beneficiarse de la reducción.- Para acceder al beneficio se debe cancelar la totalidad de los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan:

- a) Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%;
- b) Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75%.
- c) Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%.
- d) En el caso de los Deudores No Vinculados de la Banca Cerrada de 1999, aplicará una reducción de intereses, multas y recargos del 99%, para lo cual las facilidades de pago hasta por un plazo de 2 años.

Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, podrán pagar el total pendiente para beneficiarse en esta parte de la reducción. Cuando las cuotas pagadas del convenio, en el período de reducción hubieren superado el monto correspondiente al capital de la deuda, no existirá devolución alguna por pago indebido o en exceso.

Las obligaciones de aportes y responsabilidad patronal impugnadas en sede administrativa o judicial, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la reducción, siempre y cuando se desista de la impugnación y proceda al pago de la obligación respectiva dentro de los plazos establecidos. Así mismo, los deudores que decidan acogerse a la reducción y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor.

SERVICIOS BASICOS

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva.

Las autoridades correspondientes podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses.

CREDITOS EDUCATIVOS Y BECAS

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por las becas y créditos educativos otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano.

Los beneficiarios de becas o créditos educativos que actualmente tengan incoados en su contra acciones de cobro, podrán acogerse a esta remisión, para lo cual, podrán suscribir convenios de pago con facilidades hasta de tres (3) años.

GPBIERNOS AUTONOMOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley, no podrán acogerse a la remisión indicada, así como las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017.

La autoridad competente otorgará facilidades de pago hasta por un año.

AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA

Se dispone la remisión del 100% de las multas impuestas por la Autoridad Única Del Agua y por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

La remisión de multas, no exime de la responsabilidad por la infracción cometida ni del cumplimiento de otras obligaciones dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente.

Para acogerse a la remisión, los beneficiarios tendrán 90 días contados a partir de la vigencia de la Ley.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Se dispone la remisión de los intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culpable y multas por parte de la Contraloría General del Estado, a los trabajadores del Ministerio de Salud del Hospital Enrique Garcés, Hospital Psiquiátrico Julio Endara y Hospital Homero Castanier Crespo de la provincia del Cañar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La remisión de intereses para los trabajadores de los Hospitales Enrique Garcés, Julio Endara y Homero Castanier, serán del 100% del pago de la totalidad de la obligación. La autoridad correspondiente brindará facilidades de pago por 2 años, esto incluye a quienes tienen un proceso de coactiva iniciado y a quienes expresen su voluntad de acogerse a la remisión durante los sesenta (60) días posteriores a la publicación de la Ley-

2. En los casos en que el cobro de la deuda se efectúe por la vía coactiva, el coactivado podrá acogerse a la remisión, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados.

3. El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

FUENTE: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018

CONSULTA SEGURIDAD SOCIAL:

REDUCCIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL IESS

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Sección Tercera, estableció la reducción de intereses, multas y recargos de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las disposiciones que se establecen en este Capítulo, rigen para la reducción de intereses, multas y recargos, causados en obligaciones de aportes en mora generadas y en firme hasta el 2 de abril de 2018, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Ley. Se incluyen las obligaciones en glosa, títulos de crédito, acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora cuyas planillas hayan sido emitidas hasta el 2 de abril de 2018.

También, pueden ser objeto de la reducción, los intereses por obligaciones pendientes originados por responsabilidad patronal, generados hasta el 2 de abril de 2018.

No están sujetos a la reducción prevista en este Capítulo, las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado en el hogar, cobro de valores, extensión de salud, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos

hipotecarios. Adicionalmente, se excluyen de esta reducción, los intereses, multas y recargos generados de las afiliaciones extemporáneas registradas después del 2 de abril de 2018.

Del procedimiento administrativo

El IESS, en la página web, ha desplegado un resumen detallado de las obligaciones en mora, así como de los valores pendientes de pago, a fin de que el empleador y/o sujeto de protección escoja la lista, de ser el caso, las obligaciones a ser canceladas dentro del período de reducción.

El empleador y/o sujeto de protección a fin de acogerse al beneficio de reducción de intereses, multas y recargos en los plazos establecidos, deben generar y cancelar los comprobantes de pago del total del capital, intereses, multas y recargos reducidos en los porcentajes determinados en la Ley, a través de los mecanismos de pagos habilitados, entre otros, tarjetas de crédito, débito, pago en las instituciones financieras que mantienen convenios con el IESS

Reducción de intereses, multas y recargos

La reducción de intereses, multas y recargos corresponde a obligaciones de aportes en mora, originadas en planillas o establecidas en actos de determinación, resoluciones administrativas, glosas y títulos de crédito emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya administración y/o recaudación sea única y exclusiva del Instituto, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del valor correspondiente a la obligación patronal respectiva, en los plazos determinados en la Ley:

- A. Planillas en mora;
- B. Glosas;
- C. Títulos de crédito;
- D. Títulos de crédito con abonos;
- E. Convenios de Purga de Mora;
- F. Acuerdos de Pagos Parciales;
- G. Obligaciones impugnadas en vía administrativas o vía judicial; Obligaciones por las cuales se haya iniciado juicios coactivos; y,
- H. Responsabilidad Patronal.

Plazos para beneficiarse de la reducción

Para acceder al beneficio de la reducción de intereses, multas y recargos, se debe, además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos, cancelar la totalidad de los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial:

- A. Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%.

- B. Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75%.
- C. Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%.
- D. En el caso de los Deudores No Vinculados de la Banca Cerrada de 1999, aplicará una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%, para lo cual deberán solicitar dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, facilidades de pago hasta por un plazo de 2 años.

ETAPAS DE RECAUDACIÓN	FECHA MÁXIMA DE PAGO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
1ra Etapa Primeros 90 días	18 de noviembre de 2018	99%
2da Etapa Desde el día 91 hasta el día 150	17 de enero de 2019	75%
3ra Etapa Desde el día 151 hasta el día 180	16 de febrero de 2019	50%

Convenios de pago

Los deudores que mantengan convenios de pago, pueden pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la reducción, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en la Ley y en los porcentajes determinados en dicho artículo. Cuando las cuotas pagadas del convenio, en el período de reducción, hubieren superado el monto correspondiente al capital de la deuda, no existirá devolución alguna por pago indebido o en exceso.

En los Convenios de Purga de Mora que se encuentren incumplidos, el deudor que requiera beneficiarse de la reducción, debe solicitar a la Dirección Provincial correspondiente la liquidación, a fin de que se realice el cálculo del saldo pendiente y del porcentaje de intereses que corresponda.

En el caso de Acuerdos de Pagos Parciales, incumplidos transferidos a títulos de crédito y en etapa de ejecución hasta antes de remate se debe cancelar el total pendiente de las obligaciones, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Obligaciones impugnadas

Las obligaciones de aportes y responsabilidad patronal impugnadas en sede administrativa o judicial, en cualquier instancia, también pueden ser objeto de la reducción, siempre y cuando el

impugnante o accionante presente o demuestre, según sea el caso, el desistimiento de la impugnación en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y proceda al pago de la obligación respectiva dentro de los plazos establecidos anteriormente; entendiéndose que el desistimiento implica de pleno derecho el archivo de la causa.

Para acogerse a la reducción de intereses, el impugnante o accionante debe desistir de la impugnación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias o Comisión Nacional de Apelaciones de ser el caso. Lo mismo se aplica para los deudores que tengan acciones legales pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia.

Los deudores de las obligaciones que se encuentran en el sistema informático del IESS, en estado impugnadas, y que aún, no han sido remitidas a los Órganos de Reclamación Administrativa, para acogerse a la reducción, deben presentar el desistimiento respectivo el mismo que debe ser atendido por la Coordinación/Unidad provincial de Gestión de Cartera y Coactiva.

Los deudores que se acojan a la reducción de intereses respecto de una determinada obligación, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, impugnación de pago indebido o en exceso, sobre dicha obligación.

Procesos coactivos

Los deudores que decidan acogerse a la reducción y se encuentren dentro de un proceso coactivo, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados pueden comunicar su intención al funcionario ejecutor, quien en virtud de aquello deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de reducción, el deudor no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos deudores que en virtud de esta Sección soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumpla el pago de dos o más cuotas.

En caso de que dentro de los periodos de reducción se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la reducción deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del deudor de cumplir con el pago total de lo efectivamente adeudado en los respectivos plazos de reducción.

En ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Una vez cancelada la totalidad de la obligación que haya estado dentro de una acción coactiva, los jueces de coactivas deben disponer el levantamiento de las medidas cautelares y de ejecución adoptadas y el archivo del juicio.

Para la reducción antes anotada, no se requerirá de trámite judicial alguno.

FUENTES:

- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018
- Reglamento para la Aplicación de la Reducción de Intereses, Multas y Recargos de Obligaciones en Mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución No. C.D. 576.

CONSULTA LABORAL:

HORARIOS DE TRABAJO

Mediante Acuerdo No. MDT-2012-0169 el Ministerio de Relaciones Laborales expidió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales, el mismo que ha sido reformado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0176:

Horarios ordinarios o regulares

Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de días seguidos (48 horas consecutivas).
6. Descanso de hasta dos horas a la mitad de una jornada ordinaria diaria.

Los contratos de trabajo deben contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

Horarios especiales

Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio y conforme al principio de la primacía de la realidad, no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, es decir:

1. Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.

2. Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
3. Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.
4. Que implique una jornada parcial de treinta y seis (36) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.
5. Que impliquen una jornada especial de cuarenta (40) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.
6. Que se realicen en Call Center, mismo que podrá tener una duración máxima de seis (6) horas de trabajo distribuidas en hasta cinco (5) días a la semana.
7. Que se realicen en casas de salud, respecto a radiaciones nocivas para el ser humano, mismo que podrá tener una duración máxima de seis (6) horas de trabajo distribuidas en hasta cinco (5) días a la semana.
8. Que se realicen en el subsuelo, mismo que podrá tener una duración máxima de seis (6) horas de trabajo distribuidas en hasta cinco (5) días a la semana.

De acuerdo a las necesidades del empleador, puede existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio del Trabajo.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deben adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Se entiende como jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) semanales y menos de ciento sesenta (160) horas al mes.

Los horarios especiales pueden ser aprobados también a través de Reglamentos Interno de Trabajo, lo cual surtirá el mismo efecto.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deben adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

La jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) semanales y menos de ciento sesenta (160) horas al mes.

Procedimiento

Para someter a autorización del Ministerio del Trabajo un Horario Especial, el empleador debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de horario especial que debe contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.
2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.
6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo analizará la documentación presentada por el empleador, y mediante resolución, el Director Regional del Trabajo autorizará el horario especial sometido a su estudio, en los casos en que corresponda, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la fecha en que el trámite se hubiere presentado con todos los adjuntos completos y en orden.

Si transcurrido el plazo señalado, el Ministerio del Trabajo no se hubiere pronunciado sobre la autorización o no del horario especial, se entenderá tácitamente aprobado el horario especial sometido a análisis del Ministerio del Trabajo, y por tanto, el empleador podrá aplicarlo desde el primer día del mes siguiente al mes en que haya ocurrido el vencimiento del plazo.

Horas suplementarias y/o Extraordinarias

Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios Especiales también pueden los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

Nuevas contrataciones

En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial, se debe especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

Exhibición de horarios

En todo establecimiento de trabajo se exhibirá en lugar visible el horario de labor para los trabajadores, así como los servicios de turno por grupos cuando la labor requiera esta forma.

El trabajador tiene derecho a conocer desde la víspera las horas fijas en que comienza y termina su turno, cuando se trate de servicios por reemplazos en una labor continua, quedándole también el derecho de exigir remuneración por las horas de espera, en caso de omitirse dichos avisos. (Art.63 CT.)

Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo tienen la obligación de elevar a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario para su aprobación. (Art. 64 CT.)

Fuente:

1. Acuerdo MDT-2012-0169 (Registro Oficial 844, 4-XII-2012)
2. Acuerdo MDT-2018-0176 (Registro Oficial 322, 7-IX-2018).

CONSULTA SOCIETARIA:**DE LOS LIBROS SOCIALES**

La ley de Compañías establece que los administradores están especialmente obligados a llevar los libros sociales que exige la ley, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios, siendo solidariamente responsables para con la compañía y terceros, por la existencia y exactitud de dichos libros.

1. Libro de datos personales

El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias, etc.

Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada, será comunicada formalmente por los socios o accionistas y comisarios a la compañía.

2. Libro de acciones y accionistas / libro de participaciones y socios

La ley establece expresamente que las compañías anónimas considerarán como socio y dueño de las acciones únicamente a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

En este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

A diferencia de las compañías de responsabilidad limitada, en las sociedades anónimas por expresa disposición legal, la calidad de accionista se prueba con la inscripción en libro de acciones y accionistas, mientras que en las compañías limitadas, si bien es necesario inscribir las transferencias en el libro, la calidad de socio se la demuestra con la escritura de cesión debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón.

3. Libro talonario

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

En las compañías de responsabilidad limitada se debe entregar a cada socio el certificado de aportación, mismo que se emite uno solo a cada socio por todas las participaciones que posea; contra dicha entrega, el socio deberá firmar el respectivo talonario.

4. Libro de actas

Las actas deberán llevarse en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

5. Libro de expedientes

Conforme lo determina la norma, se debe formar un expediente de cada junta general de socios o accionistas.

El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos; se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Contenido del expediente

- a. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación vía correo electrónico.

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación vía correo electrónico.

- b. Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta.
- c. La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en el Reglamento de Juntas Generales.
- d. Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta.

- e. Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.
- f. El archivo informático con la grabación en audio o video, de la junta general.
- g. Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

FUENTE:

- Ley de Compañías
- Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta.